que respecto de estar executados todas las obras que se juz
garon convenientes para el aumento de las aguas que no
se abia conseguido se mandase que dos hilas de agua se bolbiesen
y restituyesen a los interesados en la percepcion que a cada
uno tocasse y la otra quedase aplicada para aclarar los conductos
de la fuente de oro situada en la madre del rrio de Lorca
que se reconocian cegados y en lo pasado daban agua para
el abasto de la ciud. y presento el acuerdo que hizo por
donde consto tenian todos los capitulares por de suma
utilidad la instancia en vista de lo qual y de un infor
me que se pidio a Don Balthasar de Mondoza siendo co
rregidor de aquella ciud. se consulto por la dha mi junta
al Sr. Rey mi tio (q santa gloria aya) y resolbiose hi
ziese en el rrio de la dha ciudad de Lorca una presa principal
para facilitar los desagues y que se aclarasen los conductos
de la fuente de oro situada en la madre del mismo rio
quedando aplicado al gasto de estas obras el balor de las tres hilas
de agua que de consentimiento de sus dueños se separaron
y que se tomasen quentas de lo que abian producido en lo
passado y de su distribucion y para que esto se executasse
por mano de persona desinteresada y zelosa del bien
comun tubo por bien de nonbrar a Don Antonio de Mesa
Ponce de Leon regidor perpetuo de la dha ciud. y a don Fernando
beas de Ledesma ciudadano de ella a quienes se despacha
ron zedulas en treinta de mayo del año pasado de mil
seiscientos y nobenta y dos para que procediesen a la ad
ministracion y cobro de las tres hilas de agua y con
su balor a la execucion de las obras referidas y tomasen
quentas a las personas que las deviesen dar del producto
en lo passado de las tres hilas de agua y de la distribucion
que ubiesen tenido y siguiesen las demas diligencias
que juzgasen utiles al mayor aumento de aguas dandoles